R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00025-00. – Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González Vs Demandado: Ruth Edith Guacales Arteaga y Herederos Indeterminados del causante Luis Eduardo Guacales Ossa.

Constancia Secretarial: Pasa entonces a Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término de requerimiento efectuado a la secuestre mediante Auto Interlocutorio N° 0188 de primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), quien allegó un pronunciamiento para ser valorado por la Instancia Judicial. Es entonces, sírvase su Señoría a emitir el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 07 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0461
Sevilla - Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ.
DEMANDADOS:	RUTH EDITH GUACALES, YURI ZULAMI GUACALES ARTEAGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO GUACALES OSSA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2021-00025-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial entrar a verificar el cumplimiento de las cargas impuesta a la secuestre **MARIA XIMENA RAIGOSA DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.045.470 del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-144509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, a fin que allegara informe sobre la situación actual del inmueble mencionado y, de acuerdo con la situación endilgada por la parte actora y puestas en conocimiento mediante Auto Interlocutorio N° 0188 de primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

II.- CONSIDERACIÒN DEL DESPACHO

Se tiene que una vez se realzó el requerimiento mediante Auto Interlocutorio N° 0188 de primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la secuestre **MARIA XIMENA RAIGOSA DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.045.470 del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-144509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, la auxiliar de la justicia dentro del término respectivo allegó comunicación vista a folio 044 del expediente digital, en la cual manifiesta lo siguiente: *"(…) informo que efectivamente se está realizando una partición material de todo el predio, sin embargo atendiendo que dicho medida cautelar sólo se practicó sobre un porcentaje del bien inmueble, no vi amenazada en su materialidad el bien susceptible de la medida. Los copropietarios del bien respetaron en la división hecha el porcentaje que corresponde al demandado 40%. Sírvase requerir al apoderado de los copropietarios a razón de que aporte los planos topográficos (…)".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho por considerar pertinente requerirá por medio de esta providencia a los terceros intervinientes **AMPARO GUACALES OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.171.075, **MARIA AIDE GUACALES OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.875.676, **MARIA EDID GUACALES OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.760.833, **ALVARO GUACALES OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.331.807 y **JOSE DIEGO GUACALES OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.711.408, quienes actúan como copropietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-144509 de la O.R.I.P. de Palmira Valle y por conducto de apoderado judicial para que en el término que se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia, alleguen los planos topográficos del predio mencionado y objeto de medida cautelar decretada en este asunto, a fin de determinar sobre la subdivisión que aquellos están realizando y definir el área del predio en el que recae la garantía procesal decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR por el **TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a los terceros intervinientes en su calidad de copropietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-144509 de la O.R.I.P. de Palmira Valle: **AMPARO GUACALES OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.171.075, **MARIA AIDE GUACALES OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.875.676, **MARIA EDID GUACALES OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.760.833, **ALVARO GUACALES OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.331.807 y **JOSE DIEGO GUACALES OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.711.408; con el fin, que aquellos acerquen al plenario los planos topográficos del predio mencionado, el cual es objeto de medida cautelar decretada en este asunto, a fin de determinar sobre la subdivisión que aquellos están realizando y definir el área del predio en el que recae la medida cautelar dispuesta.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **DISPONGASE** nuevamente ingresar el presente proceso a Despacho a fin de examinar los documentos que deben ser arribados por los terceros intervinientes en este trámite y proferir las decisiones que en Derecho corresponda para dirimir la situación puesta en conocimiento por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00025-00. – Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González Vs Demandado: Ruth Edith Guacales Arteaga y Herederos Indeterminados del causante Luis Eduardo Guacales Ossa.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 036 DEL 09 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3ebe5e9458da827cca2063da5ee23745f9701ac2fb18092637222d10d789fb**
Documento generado en 08/03/2023 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica